



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00211	00
DEMANDANTE	ELIDA MANUELA HEANO ESPINOSA						
DEMANDADOS	COLPENSIONES MUNICIPIO DE MEDELLIN DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia presentadas por **COLPENSIONES**, el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y el **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma y, por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Así mismo, **se tiene por no contestada la demanda** por parte de la UGPP, quien no dio respuesta a la misma.

En los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado principal en representación de Colpensiones al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** identificado con T.P. No. 150.960 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la abogada **LAURA VANESSA MURILLO MADRID**, identificada con T.P. No. 286.193 del C.S. de la J.; En igual sentido, se le reconoce personería para actuar en representación del Municipio de Medellín, al Dr. **GONZALO ALBERTO PEREZ LUNA** identificado con T.P. No. 60.869 del C.S. de la J.; Por último, como apoderado principal del Departamento del Chocó, se tiene al abogado **JUAN PABLO LOPEZ LOZANO** con T.P. No. 275.090 del C.S. de la J., y como sustituto al Dr. **HARLY HANNER ASPRILLA MOSUQUERA** con T.P. No. 282.114.

Definido lo anterior, se señala el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACION DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE y de JUZGAMIENTO**, la cual se realizará a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/5951056>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros PROYECTO: MR.

La foliatura del expediente a tener en cuenta, es la que se encuentra en el centro de la parte inferior del expediente en color rojo

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/5951056>

dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (fls. 11 a 101).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: se decreta como prueba la aportada con la contestación (fls. 148 a 1018)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ:

Documental: se decreta como prueba la aportada con la contestación (fls. 1024 a 1034)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA MUNICIPIO DE MEDELLIN:

Documental: se decreta como prueba la aportada con la contestación (fls. 1054 a 1104)

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

PROYECTÓ: MR.

La foliatura del expediente a tener en cuenta, es la que se encuentra en el centro de la parte inferior del expediente en color rojo

Vínculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifetimesizecloud.com/5951056>

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f1ecfb0c5a98a3c52fff2263f0a3e7ae194201ff69498ae5a6269e63ab5384

Documento generado en 23/10/2020 09:36:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROYECTÓ: MR.

La foliatura del expediente a tener en cuenta, es la que se encuentra en el centro de la parte inferior del expediente en color rojo

**Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifsizecloud.com/5951056>**